

Secretaria. A despacho para proveer sobre el escrito de solicitud de terminación por transacción. Se deja constancia que a la fecha de solicitud de terminación del presente proceso no existe embargo de remanentes ni de créditos, ni de derechos litigiosos. Santiago de Cali, febrero 22 de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CRDENAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

"TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN"

Auto Interlocutorio No.98 (1era instancia)

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad- 760013103010201900226-00

Teniendo en cuenta el escrito de solicitud de terminación por transacción del presente proceso presentado por todas las partes a través de sus apoderados judiciales, con facultad para transigir, conforme a los términos del artículo 312 del C.G.P. Por lo tanto, el juzgado:

RESUELVE:

ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes en este proceso a través de sus apoderados judiciales, con facultad para transigir contenida en el escrito de transacción de fecha 10 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P, en concordancia con el artículo 2469 del C. Civil.

DECLARAR terminado por transacción el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantado por ESTEBAN JOSÉ ORTEGA ACEVEDO contra GABRIELA LIZETH ARTURO QUIROGA Y OLGA LUCIA ARTURO QUIROGA.

CANCELAR las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso Oficiar.

ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radiación.

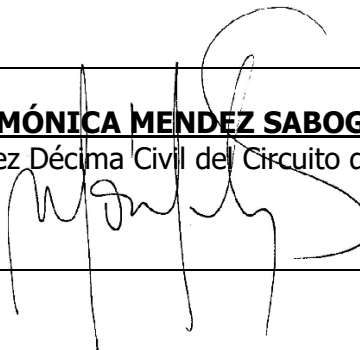
NO CONDENAR en costas.

La presente terminación por transacción no genera el cobro de arancel judicial previsto en la ley 1394 de 2010, por tratarse de un proceso VERBAL.

Comunicar de la presente terminación por transacción al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI, ante quien se surte recurso de apelación contra la sentencia proferida en este proceso.

NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

NOTIFIQUESE

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
---	---